GOBIERNO DE UNIDAD NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) Y EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)

Nosotros, **José Trinidad Suazo Bulnes**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Forestal, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad numero 1201-1963-00008, en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en adelante ICF, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo **No. 140-2010**, de fecha 17 de Febrero del 2010; y el Señor **Cesar David Adolfo Ham Peña,** mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad numero 0501-1973-04302, actuando en mi condición de Ministro Director del Instituto Nacional Agrario, en adelante denominado INA, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. **125-2010**, de fecha 27 de enero del 2010; ambos con amplias facultades otorgadas mediante ley, en razón del cargo que ostentamos, hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) Y EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)** que se regirá por las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No 170, de fecha 8 de diciembre de 1974, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 8 de enero de 1975, crea la Ley de Reforma Agraria, derogando el Decreto Legislativo No 2, del 29 de septiembre de 1962.

CONSIDERANDO: Que en la Ley de Reforma Agraria, Decreto No 170, Titulo VI de Las Autoridades Agrarias, Capitulo I de la Existencia, Objeto y Domicilio del Instituto Nacional Agrario, establece que este es el organismo ejecutor de la política agraria del Estado, de sus programas y proyectos.

CONSIDERANDO: Que el INA es una institución semiautónoma, con las atribuciones de: (a) planificar, programar y llevar a la práctica la política de reforma agraria; (b) conocer y resolver todo lo relacionado con la tenencia, explotación, expropiación, recuperación y distribución de la tierra destinada a la reforma agraria; (c) organizar y administrar el catastro y el registro agrario nacional; (d) ejercer los derechos y acciones que correspondan al Estado con relación a las tierras nacionales y ejidales susceptibles de uso agrícola y ganadero; y (e) otras que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la política de reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que el INA tiene como finalidad realizar el proceso de reforma agraria en cumplimiento de la política agrícola nacional impulsada por el gobierno, con el

propósito de lograr la transformación de la estructura agraria del país e incorporar a la población rural al desarrollo integral de la Nación, destinada a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo.

CONSIDERANDO: Que el ICF fue creado en el marco del Decreto Legislativo N° 98-2007, publicado el 26 de Febrero del 2008 que pone en vigencia la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que en su *Titulo II Marco Institucional, Capitulo I Sector Forestal, artículo 14 "DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).* El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es un ente desconcentrado y dependiente de la Presidencia de la República con exclusividad en la competencia que determine esta Ley, la que ejercerá con independencia técnica, administrativa y financiera. Estará dotado de la capacidad jurídica necesaria para emitir actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) actuará como ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de esta Ley.
CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre declara de interés público la regularización de la ocupación, uso y goce de todos los terrenos nacionales de vocación forestal comprendidos en el territorio nacional, conduciendo a la recuperación, delimitación, titulación, inscripción y demarcación de las tierras nacionales de vocación forestal a favor del Estado; así como los mecanismos de adjudicación y asignación de su uso, goce, conservación, manejo y aprovechamiento, mediante la celebración de contratos comunitarios y de manejo o co-manejo.

CONSIDERANDO: Que el Catastro y la Regularización de la Tenencia de la Tierra a nivel nacional, es una actividad prioritaria del Estado contenida en la Visión de País y en el Plan de Nación, orientada a contribuir a la protección y conservación de los recursos naturales y culturales, a la estabilización de la población local, a garantizar la posesión, propiedad y uso de la tierra de parte de las comunidades y familias de los pueblos indígenas, afrodescendientes y mestizos nativos de las zonas indicadas y a promover el desarrollo socioeconómico y el mejoramiento de la calidad de vida de la población asentada en las mismas.

CONSIDERANDO: Que el catastro y la regularización de la tenencia de la tierra a nivel nacional, está orientado a garantizar la posesión, propiedad y uso de la tierra de parte de los pueblos indígenas, afro descendiente y mestizo asentados en la misma, a contribuir a

la protección y conservación de sus recursos naturales y culturales y promover el desarrollo socioeconómico y el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el INA ha destinado la mayor parte de sus recursos institucionales e intervenciones para apoyar el desarrollo rural de Honduras y que la actual gestión ha priorizado como su principal política un proceso de descentralización y desconcentración de las funciones, del personal y de los recursos del Instituto para brindar atención oportuna y eficiente al campesinado nacional, política que se resume en la frase "***vamos al campo***".

CONSIDERANDO: Que ambas partes comparten objetivos e intereses comunes de lograr para Honduras una sociedad, con calidad en el marco del desarrollo humano sostenible, y en consecuencia, se han comprometido con el Plan de Nación y Visión de País 2010-2023, con la continuidad de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), así como con las Metas del Milenio.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional Agrario en el ámbito de sus actividades, ha incautado tierras de vocación forestal transfiriendo las mismas mediante al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a efecto de que esta última pueda tener los títulos traslaticios de dominio a nombre del ICF.

POR TANTO:

En consideración a la afinidad de políticas y propósitos, ambas instituciones estatales manifiestan su interés y decisión en aunar esfuerzos y llevar a cabo acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias, para tal efecto

ACORDAMOS:

PRIMERA: OBJETIVOS

1) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre el INA y el ICF, con el fin de apoyar y fomentar la continuidad y normatividad del proceso de regularización de la tenencia de la tierra en las zonas de vocación forestal nacional, áreas protegidas con sus zonas de influencia cuando corresponda y en micro cuencas legalmente declaradas.

2) Contribuir a garantizar la seguridad jurídica de los terrenos forestales cuya naturaleza pública, privada o de otro tipo esté plenamente comprobada de acuerdo

a ley, a través de la continua vigilancia y la comprobación de los datos y registros documentales y digitales existentes en ambas instituciones.

3) Dar soluciones reales al campesinado nacional y sus familias que a la fecha de la firma de este convenio, viven dentro de las áreas forestales y protegidas, en las zonas de amortiguamiento y que estén estabilizados en las mismas, a quienes se les otorgarán derechos sobre la ocupación de los predios respectivos, mediante la figura de asignación de contratos de manejo forestal comunitario que prevén las leyes de la república.

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

1. Proporcionar la información y documentación relacionada con aplicación de este Convenio.

2. No afectar áreas forestales, micro cuencas, áreas protegidas con fines de Reforma Agraria ni titulación en su caso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 109 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el Capitulo III, articulo 5 del Reglamento de Afectación Acuerdo No 2123-92, de fecha 19 de octubre de 1992.

3. Reconocer la ocupación de hecho que el campesinado nacional detenta sobre las áreas de amortiguamiento dentro de las áreas protegidas, que estén estabilizados en ellas, con al menos tres (3) años de ocupación en las mismas, a las cuales se les otorgarán derechos sobre la ocupación de los predios respectivos, mediante la figura de Contratos de Manejo Forestal comunitario.

4. Facilitar a través de sus departamentos técnicos y legales el apoyo necesario en las áreas de su competencia para la regularización de la tenencia de la tierra y procesos de mediación de conflictos a nivel nacional.

5. Apoyar los procesos de demarcación para la declaratoria de microcuencas, áreas protegidas y áreas nacionales de vocación forestal, conforme a las normativas técnicas y administrativas.

6. Darle trámite expedito a los requerimientos de consulta a casos de conflictos de regularización, catastro y demás que se relacionen con su competencia.

7. Impulsar una campaña de concientización a la población para evitar nuevos ocupaciones en las tierras forestales y áreas protegidas.

8. Solicitar el dictamen técnico para determinar la vocación forestal y ubicación de las áreas protegidas y microcuencas legalmente declaradas .

9. Asignar procuradores ante el ICF que representaran a las empresas asociativas campesinas o cooperativas de la reforma agraria.

10. Nombrar un enlace con el fin de coordinar y dar seguimiento a las acciones relativas al presente Convenio.

TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF):

1. Proporcionar la información y documentación relacionada con aplicación de este Convenio.

2. Impulsar una campaña de concientización a la población para evitar nuevos ocupaciones en las tierras forestales y áreas protegidas.

3. Concertar iniciativas que faciliten la coordinación de actividades mencionadas en este Convenio de Cooperación.

4. Darle trámite expedito a los dictámenes solicitados por el INA, para determinar la vocación del predio a titular; asimismo para verificar su ubicación con respecto a las áreas protegidas y microcuencas legalmente declaradas.

5. Nombrar enlaces técnicos con el fin de coordinar y dar seguimiento a las labores relativas al presente Convenio.

6. Otorgar Contratos Comunitarios y de manejo a las empresas asociativas campesinas y cooperativas de la reforma agraria debidamente registradas ante el Instituto Nacional Agrario que se encuentren ocupando las zonas de amortiguamiento, no así en las zonas núcleos de las Áreas Protegidas.

7. Suscribir contratos de manejo forestal comunitario en las áreas donde estuvieren ubicados o asentados, las comunidades organizadas acreditadas ante el ICF, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CUARTO: MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

1. Los enlaces serán responsables de garantizar el cumplimiento del presente convenio para que lo cual elaborarán un Plan de Trabajo el cual será evaluado periódicamente.

2. La primera reunión de trabajo de los enlaces se realizará ocho (8) días después de firmado el presente Convenio.

3. Los costos relativos a la implementación de este convenio, correrán por cuenta de cada una de las partes, sin embargo en la medida de las posibilidades las partes colaboraran con apoyo logístico y recurso humano.

QUINTO: DERECHOS DE AUTOR, CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE INFORMACIÓN.

1. Las partes tomaran las acciones necesarias para asegurar que, en la transferencia de la información, se reconozca la fuente de derechos de autor que garantice su confiabilidad y calidad.

2. Las partes no discutirán ni divulgaran a terceros, ninguna información, conocimiento o datos, previamente clasificada como confidenciales o de naturaleza propia, obtenida de la otra parte o relacionada con los servicios efectuados bajo este **CONVENIO DE COOPERACIÓN**

3. **TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) Y EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA),** sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RESCISION

1. De surgir conflictos entre las partes, en la aplicación de este convenio, se resolverán mediante el dialogo, o el simple intercambio de notas.

2. En cuanto a la forma de rescindir el presente convenio, podrá hacerse en cualquier momento por alguna de las partes, en virtud que si bien los convenios suscritos obligan, los mismos deben ser cumplidos de buena fe; pero podrá rescindirse por alguna de las causas enunciadas a continuación:

2.1 Incumplimiento de lo pactado

2.2 Mutuo Acuerdo de las partes

2.3 Caso fortuito y/o fuerza mayor que impidan cumplir el presente convenio

2.4 Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo previa notificación por escrito a la otra parte con noventa días calendario de anticipación.

SEPTIMO: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la firma pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo entre las partes.

Las modificaciones podrán hacerse por mutuo acuerdo entre las partes mediante Adendum, que pasará a ser parte integral del presente convenio.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) Y EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, en fe de lo cual se suscribe, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de marzo del año dos Mil once.

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
Ministro Director
ICF

CESAR DAVID HAM PEÑA
Ministro Director
INA

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
TESTIGO DE HONOR